



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°268 -2020-GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, **21 DIC 2020**

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 13-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 05 de Enero del 2020, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 003-2020-GRJ/GGRDE de fecha 12 de febrero del 2020; Memorando N° 192-2020-GRJ/SG, de fecha 13 de Febrero de 2020; Reporte N° 95-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, con fecha de recepción 03 de Julio de 2020; Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/GRDE, con fecha de recepción 09 de Marzo de 2020, Carta N° 97-2020-GGRJ/ORAF/ORH; con fecha de recepción 11 de agosto del 2020; Escrito de solicitud de informe oral con fecha de recepción 17 de agosto del 2020; Acta de Informe Oral, de fecha 02 de Octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *“La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”*;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 056-2018-GRJ/GGRDE de fecha 12 de diciembre del 2018 se resolvió Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones y q) las demás que señala la ley;

C.R.H.	
DOC. N°	4505516
EXP. N°	4097790



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Informe N° 55-2019-GRJ-ORAF/ORH/STAPD, de fecha 21 de octubre del 2019, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 056-2018-GRJ/GGRDE de fecha 12 de diciembre del 2018, retrotrayéndose el Procedimiento al momento en que se produjo el vicio;

Que, mediante el Artículo Pprimero de la Resolución Gerencial General Regional N° 279-2019-GRJ/GR. de fecha 09 de diciembre del 2019, se resolvió declarar la nulidad de oficio el Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 056-2018-GRJ/GRDE de fecha 12 de diciembre del 2018, retrotrayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, es decir, a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta del Sr. Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución, por tal motivo esta parte vuelve a calificar el presente caso, conforme a los siguientes fundamentos:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ-DRA/DR, de fecha 27 de noviembre del 2017, se resolvió otorgar por única vez a doña Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio ascendente a la suma total de S/. 1801.80, calculado en base a cuatro remuneraciones totales mensuales percibido de la causante al mes de marzo del 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Agraria N° 216-2006-DRA de fecha 24 de agosto del 2006 se resuelve reconocer el derecho a percibir pensión de sobrevivientes viudez a doña Mayela Limaylla Vda. de Barzola equivalente al 80% de la pensión que venía percibiendo su finado esposo don Jesús Barzola Fabián a partir del 24 de mayo del 2006;

Que, con Informe Legal N° 001-2018-GRJ/DRA/OA/AUP de fecha 12 de febrero del 2018 de la Unidad de Personal DRA-JUNÍN, concluye facultativamente se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ/DRA/DRT, por hallarse inmersa en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General pues se habría vulnerado la norma, esto es, no se puede considerar como acreedora del beneficio económico, como es el otorgamiento de subsidio de fallecimiento, luto y gastos de sepelio a favor de la Srta. Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, por cuanto la fallecida doña Mayela Limaylla Vda. de Barzola no tuvo la condición de servidora de la carrera administrativa, es decir no tuvo la condición de servidora cesante de la Entidad, en consecuencia se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ/DRA/DRT;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°010-2018-GRJ/GRDE, de fecha 09 de abril del 2018, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ-DRA/DR y se dispone





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

que se remita copias a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 13 -2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, se recomienda DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional de Desarrollo Económico N° 003-2020-GR/GRDE, se resuelve: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto;

Que, mediante Constancia de notificación de Resolución N° 82-2020-GRJ-SG, se notifica al Sr. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES el 14 de febrero del 2020, con las características del lugar casa de dos pisos sin pintar, puerta de fierro;

Que, mediante Exp. N° 2783971 de fecha 19 de febrero del 2020 el Sr. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, presenta descargo a la Resolución Regional de Desarrollo Económico N° 003-2020-GR/GRDE;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/GRDE, con fecha de recepción 09 de Marzo de 2020, se recomienda IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DIAS, a ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil ello porque habría omitido en cumplir sus funciones señalados en el inciso j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Junín;

Que, mediante Carta N° 97-2020-GGRJ/ORAF/ORH; con fecha de recepción 11 de agosto del 2020, se remite el informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/GRDE, dirigida al administrado Sr. Paulo Vásquez Garay Torres, para que en el plazo de tres días hábiles pueda solicitar el ejercicio del derecho señalado;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 17 de Agosto del 2020, el Sr. Paulo Vásquez Garay Torres, solicita Informe Oral a fin de que se le conceda el uso de la palabra a su Abogado Defensor;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Acta de Informe Oral, de fecha 02 de octubre del 2020, el representante legal del Sr. Paulo Vásquez Garay Torres, realiza su manifestación señalando que su defendido no es responsable directo en la emisión de la resolución en mérito de que antes de pasar por la Dirección Regional propiamente, la proyección de la resolución paso por la oficina de personal de la DRAJ, Asesoría Jurídica especialistas en proyectar las resoluciones, para finalmente ser suscrita por el Sr. Paulo Vásquez Garay Torres, en su condición de Director Regional, es decir las áreas especializadas evaluaron el peticorio de doña Cinthya Barzola Limaylla sobre otorgamiento de subsidios y gastos de sepelio por el acaecimiento de su señora madre Mayela Limaylla Viuda de Barzola, consecuentemente las áreas antes mencionadas habrían inducido en error al procesado en cuestión.

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA VULNERADA

Que, el **Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES** en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, ha cometido la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello porque ha omitido en cumplir sus funciones señaladas en el inciso j) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Agricultura Junín: La Dirección Regional desempeña las siguientes funciones: **Literal j) Dirigir, supervisar y evaluar los sistemas procesos y procedimientos de las áreas de trabajo a su cargo;**

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado **ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ/DRA/DR, de **fecha 27 de Noviembre del 2017** ha otorgado indebidamente el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, sin considerar que la administrada Mayela Limaylla Vda de Barzola no tenía la condición de servidora de carrera administrativa, tampoco pensionista; consecuentemente se denota que el procesado habría omitido en supervisar y observar los expedientes, como en el presente caso, de las áreas de trabajo que le remiten a su despacho;

Que, de lo anterior descrito, se encuentra reforzado con el Informe Legal No.001-2018-GRJ/DRA/OA/AUP, de fecha 12 de Febrero del 2018, de la Unidad de Personal DRA-JUNIN, el cual concluyó se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR, de fecha 27 de Noviembre del 2017, por hallarse inmersa en el Inciso 1 del Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley No.27444, pues no se puede considerar como acreedora del beneficio económico, como es el otorgamiento de subsidio de fallecimiento, luto y gastos de sepelio a favor de la Srta, CYNTHIA VANESSA BARZOLA LIMAYLLA, por cuanto la fallecida doña Mayela Limaylla Vda de Barzola, no tuvo la condición de servidora de la carrera administrativa, es decir no tuvo la condición de servidora cesante de la Entidad, ya que solo percibía pensión de sobrevivencia y viudez de su finado esposo Jesús Barzola Fabián, lo que ha motivado que se emita la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°



Gobierno Regional Junín



10-2018-GRJ/GR de fecha 09 de Abril del 2018, que resolvió, declarar NULO DE OFICIO la Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR, de fecha 27 de Noviembre del 2017, evidenciándose con este accionar la negligencia funcional del administrado;

Que, asimismo no observo el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 27444, el cual señala que: "Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación" al haber otorgado indebidamente por única vez a doña Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, sin previamente haber observado y supervisado los procedimientos y procesos de las áreas de trabajo que están a su cargo. Consecuentemente se otorgó indebidamente el subsidio de fallecimiento, luto y gastos de sepelio a favor de la administrada antes mencionada, por cuanto la fallecida doña Mayela Limaylla Vda. de Barzola, no tuvo la condición de servidora de la carrera administrativa, es decir no tuvo la condición de servidora cesante de la Entidad, precisando que el servidor de carrera fue su finado esposo Jesús Barzola Fabián, producto del cual la Sra. Mayela Limaylla Vda. de Barzola, percibía pensión de sobrevivencia y viudez de su finado esposo. Estos Hechos irregulares menoscaban los intereses de la Dirección Regional de Agricultura Junín, asimismo resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Agricultura quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar sus funciones dentro del marco legal vigente, sin perjudicar al Estado;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, mediante Constancia de Notificación de Resolución N° 82-2020-GRJ-SG, se notificó válidamente al servidor PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 003-20020-GRJ/GRDE, con fecha 14 de febrero del 2020, habiéndose consignado las características del lugar casa de dos pisos sin pintar, puerta de fierro, asimismo, pueda el servidor realizar sus descargos respectivos al presente proceso;

Que, con Exp. N° 2783971 de fecha 19 de febrero del 2020 el Sr. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, presenta descargo a la Resolución Regional de Desarrollo Económico N° 003-2020-GR/GRDE, alegando que: *"mediante la hoja de liquidación N° 043-2017-GRJ-DRA-OA-UP/CAR de fecha 13 de julio del 2017, suscrito por la responsable del Área de Reconocimiento de la Unidad de Personal se elaboró la liquidación para el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de Cynthia Vanessa Barzola Limaylla (hija supérstite de la extinta Mayela Limaylla Vda. De Barzola por la suma S/. 1,801.80 soles. Informe que fue revisado por el Responsable de la Unidad de Personal y por el Director de la Oficina de Administración, para luego ser visado por: Unidad de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto finalmente por la Dirección Regional de Agricultura, generándose la emisión de la Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR, arguyendo que cuando se iba a notificar el acto resolutivo, recién la oficina de Asesoría Jurídica se pronunció señalando que dicho beneficio solo va dirigido al servidor de carrera y al personal cesante y la causante doña Mayela Limaylla Vda. de Barzola no es pensionista de la institución. Además*





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

señala que nuevamente revisado el caso y analizado el mismo por la unidad de personal se advirtió que la causante doña Mayela Limaylla Vda.de Barzola NO tuvo la condición de PENSIONISTA TITULAR de la Dirección Regional de Agricultura Junín, observando que la extinta señora Mayela Limaylla Vda.de Barzola le reconoció una pensión por viudez por el fallecimiento de su esposo don Jesús Barzola Fabián, ex servidor de esta Dirección Regional por ello no se podía considerar como acreedora de los beneficios económicos señalados en el reglamento de la fallecida Mayela Limaylla Vda.de Barzola por cuanto la extinta señora no tuvo la condición de servidora cesante de la Entidad,. Además precisa que el recurrente no pretendió vulnerar norma jurídica alguna pues en atención a la confianza y al trabajo que desempeñan cada oficina de la DRA-JUNIN que son las especialistas en estos temas del personal humano , fue que suscribí el acto resolutivo, antes de firmar un acto resolutivo el mismo es elaborado y visado por los Direcciones de Línea entre ellas la misma Dirección de Administración a la cual pertenece a la unidad de personal y a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien vela por debida aplicación de las normas así como el cumplimiento de las mismas, finalmente llega a Despacho de Dirección para que el Titular de la Entidad suscriba las mismas”;



Que, asimismo el procesado no ha presentado medios probatorios de carácter relevante que pueda deslindar responsabilidad a los documentos si la administrada no hizo efectivo el cobro ya que se tiene que dicha Resolución Directoral Regional de Agricultura No. 332-2017-GRJ/DRA/DR fue expedida con fecha 27 de Noviembre del 2017, y posteriormente mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 10-2018-GRJ/GRDE se declara la nulidad de oficio, recién con fecha 09 de abril del 2018 denotándose han pasado más de cinco meses que el procesado ha permitido esta irregularidad por tal motivo, esta dependencia considera que el imputado Sr.PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, es responsable de no observar el procedimiento regular para su emisión, regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 27444, el cual señala que:”Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación” al haber otorgado indebidamente por única vez a doña Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, sin previamente haber observado y supervisado los procedimientos y procesos de las áreas de trabajo que están a su cargo;

Que, como Ex Director de Agricultura de Junín debió actuar con la diligencia debida, debiendo haber observado y supervisado el expediente que otorgaba indebidamente pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (S/. 1801.80) a favor de la administrada Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, al haber omitido actuar de esta forma se habría vulnerado diversas normas legales de otorgamiento de subsidios, menoscabando los intereses de la Dirección Regional de Agricultura Junín, asimismo resquebrajando la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Agricultura quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar sus funciones dentro del marco legal vigente, sin perjudicar al Estado;

Que, el 08 de julio del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105 ° del reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil , remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ-GRDE en el que se pronuncia sobre la existencia de la



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

falta imputada recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) ***Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.***

Que, como Director de Agricultura de Junín debió actuar con la diligencia debida, debiendo haber observado y supervisado el expediente que otorgaba indebidamente pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (S/. 1801.80) en favor de la administrada Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, al haber omitido actuar de esta forma se habría vulnerado diversas normas legales de otorgamiento de subsidios, asimismo resquebrajando la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Agricultura quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar sus funciones dentro del marco legal vigente, sin perjudicar al Estado;

- b) ***El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.***

Que, en este extremo se toma en cuenta la jerarquía y la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones y emplear sus conocimientos de manera diligente y especializada al momento de otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio, lo cual no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DIAS. Y;**

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por



Gobierno Regional Junin



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DIAS, al ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, por haber incurrido en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debido a la omisión en cumplir sus funciones señalados en el inciso j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el servidor sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por una instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES.

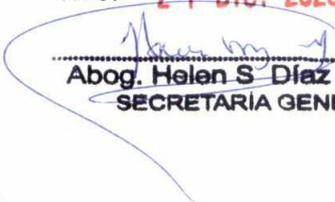
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 DIC. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

ORH.
ICM./fid.